

fluxo en la insurreccion que actualmente nos afi-
ge. Previendo yo estas conseqüencias procuré
demostrarlas con la claridad y energía posible,
pero sin faltar al decoro y respeto que son debi-
dos al gobierno. Si nó lo executé con la pruden-
cia y sabiduria conveniente, lo executé por lo
menos animado por el zelo del bien público, y
por un patriotismo puro y muy superior á todo
interes personal é individual. Sin embargo uno

de los señores fiscales de México pidió que se ave-
rignase el autor de este escrito por los suscrito-
res y se le formase causa de estado como á un
revolucionario. La ignorancia ó la lisonja cega-
ron á este señor ministro para no ver que él solo
era en el caso un perturbador público, y no el
autor del escrito, como se lo hubiera probado en
juicio, si mehubieran reconvenido.—*Manuel Abad
Qucipo.*

NUMERO 263

Representacion al director del principe de la Paz, pidiendo no se ejecute la Real Cédula
de 26 de Diciembre de 1804, sobre consolidacion de vales reales.

*Escrito presentado á D. Manuel Sixtos Espino-
sa, del consejo de estado y director único del
principe de la paz en asuntos de real hacienda,
dirigido á fin de que suspendiese en las Amé-
ricas la real cédula de 26 de diciembre de 804,
sobre enagenacion de bienes raices, y cobro de
capitales pios para la consolidacion de vales.*

1. No hay inconveniente en la enagenacion de
los bienes raices pertenecientes á capellanías y
obras pias en que se está entendiendo en cumpli-
miento de la real cédula de 26 de diciembre de 804;
pero los hay gravísimos en que los capitales que
tienen á réditos aquellos vasallos se pasen á la caja
de consolidacion por medio de las oblaciones for-
zosas y voluntarias de que tratan los artículos 15
y 35 del reglamento del asunto: y por otra parte
se puede consultar á las urgencias de la corona
por medios menos nocivos y mucho mas eficaces.

2. Estas dos últimas proposiciones son eviden-
tes para el que conoce el estado de la agricultura,
industria y comercio de la Nueva España, pe-
ro para ponerlas al alcance de todos, se necesita-
ria una disertacion, otra pluma, mas datos y mas

tiempo. Sin embargo se expondrán hechos y fun-
damentos suficientes para que se pueda formar
un juicio bastante recto de la materia.

3. El valor de los bienes raices de estos piado-
sos destinos se puede estimar prudencialmente en
dos y medio ó tres millones de pesos.

4. Pero los capitales pertenecientes á los mis-
mos destinos que tienen á su cargo aquellos vasa-
llos de S. M. pueden ascender á quarenta y qua-
tro millones de pesos, en esta forma.

*Capitales de capellanías y obras pias de la
jurisdiccion ordinaria.*

México	„	9.000,000
Puebla	„	6.500,000
Los de Michoacan importan po- sitivamente	„	4.500,000
Guadalaxara	„	3.000,000
Durango, Monterey y Sonora	„	1.000,000
Oaxaca y Yucatan	„	2.000,000
De obras pias particulares en las		
Al frente	„	26.000,000

Del frente	„	26.000,000
iglesias de regulares de am- bos sexôs	„	2.500,000
Capitales que componen el fon- do dotal de iglesias y comu- nidades religiosas de ambos sexôs, que tienen á rédito los referidos vasallos y deben pa- sarse como los otros á la caja de consolidacion en virtud del decreto de la junta superior de México	„	16.000,000
Suma	„	44.500,000

este caso el producto es considerable respecto del
trabajo: si hay proporcion entre los hombres pro-
ductores y los consumidores puros: si la hay tam-
bien entre los mismos productores y entre las
contribuciones y los contribuyentes: en este caso
qualquiera nacion se reputa feliz: y permane-
ciendo este órden de cosas debe necesariamente
progresar: y se hallará con sobrante que junto al
consumo importarán los dos mas que el capital de
habilitacion. Si este sobrante se acumula en plata
en el tesoro público, como en las antiguas mo-
narquías, ó en las caxas de los particulares; la
nacion tendrá facultad de aumentar el fondo de
subsistencia y la poblacion: pero no se aumenta-
rán ni uno ni otro mientras que este sobrante no
se emplee en el trabajo y la industria (que aquí
comprehende tambien el comercio).

5. Estos quarenta y quatro millones se hallan
en manos vivas en los agentes de la agricultura
(y de esta en la mayor parte) de la industria y
comercio: y componen mas de los dos tercios del
capital productivo ó de habilitacion que se em-
plea en aquel reyno. En efecto no se debe colo-
car en esta clase el valor de las posesiones urba-
nas que nada producen: ni el capital del comer-
cio que ocupado en trasladar de un lugar á otro
los productos de la tierra y de la industria, nada
crea ni produce si no es con respecto á aquella
parte de utilidades que saca del extranjero: ni
aun el valor de la tierra que solo produce en ra-
zon del trabajo y de la industria que se aplica á
ella. Y así el capital verdaderamente productivo
es solo de habilitacion, esto es, aquel fondo que
anticipa los salarios del trabajo, y con que se
preparan los productos de la tierra y de la in-
dustria.

8. Por el contrario, si el consumo (entendido
como queda dicho) es mayor que el producto, sea
por motivos contrarios á los indicados, ó qual-
quiera otra causa ó desórden; el capital produc-
tivo siempre debe ser igual por lo menos al valor
del producto general. Pero siempre debe tambien
disminuir, no solo en el importe de la diferencia
entre el producto y consumo, sino en razon de la
influencia mas ó menos nociva que debe tener es-
ta disminucion en el giro de la sociedad. Supo-
niendo que el capital de habilitacion se rebaxe ó
disminuya un décimo: si esta rebaxa se hace con
órden y sabiduría, de modo que recaiga sobre los
agentes de la agricultura, industria y comercio
en una justa proporcion que no les impida ni em-
barece el uso libre del capital que les resta: en
este supuesto, el producto general solo se dismi-
nuirá en un décimo; pero si recae sobre ellos con
desigualdad, de tal suerte que muchos queden
imposibilitados de hacer uso del capital que les
queda, en este evento el producto general puede
disminuir dos décimos, un tercio, la mitad ó mu-
cho mas. Esta es una circunstancia que se debe
tener muy presente en el caso que nos ocupa, co-
mo se hará ver despues.

6. Pero ¿á quanto ascenderá el capital pro-
ductivo de la Nueva España? Para resolver esta
qüestion son necesarios dos datos: primero el va-
lor del producto general: y segundo, el valor del
consumo general de aquel mismo reyno, (entra
en esta línea su consumo propio, y lo que im-
portan las extracciones por contribucion ó qual-
quiera título que sean.)

9. Supuestos estos principios veamos á quan-
to puede ascender el producto general de la Nue-
va España? ¿si ha tenido sobrante de veinte años
á esta parte? ¿si este sobrante se halla acumula-
do en plata en el tesoro público, ó en las caxas

7. Si una nacion consume anualmente todo el
producto de su trabajo de modo que nada le so-
bre, se mantendrá estacionaria, sin atraso ni ade-
lantamiento, y el capital productivo ó de habili-
tacion será igual al valor de los productos: si en

de los individuos? ¿ó si se ha invertido en industria y trabajo con aumento de la poblacion y de las rentas del Soberano?

Producto general de la Nueva España.

Plata.	„ 24.000,000
Frutos estimados en las tablas de Humboldt por el valor de diezmo entero.	„ 24.000,000
Grana, baynilla, zarza, purga y pimienta no comprendidos en las tablas por no pagar diezmo.	„ 3.000,000
Como el azucar y el añil solo pagan de diezmo el quatro por ciento y se regularon en dichas tablas por diezmo entero, se debe añadir al producto de frutos.	„ 2.000,000
En las referidas tablas se regula la industria de la Nueva España en cosa de dos millones de pesos, pero asiende indubitavelmente por lo menos á.	„ 6.000,000
Suma.	„ 59.000,000

10. Segun parece asiende el producto general á cincuenta y nueve millones. No se puede saber á quanto asiende el consumo, pero es notorio que en el último periodo de veinte años se aumentó la poblacion de la Nueva España en mas de un quinto: se aumentó el producto general en un tercio, y las rentas del Soberano en la mitad: efectos todos del comercio libre que saliendo del monopolio en que lo tenian doce ó catorce casas de la Nueva España (que solas cargaban en la feria de Xalapa con el importe de cada flota, lo vendian á su grado y acumulaban el dinero para entregarlo junto á la flota inmediata. Saliendo, pues, el comercio de semejantes trabas, dió un impulso general á todo el giro de la sociedad, multiplicando prodigiosamente los agentes de la agricultura, industria y comercio, y por consiguiente todos los productos de estos ramos. Se multiplicaron por consiguiente los me-

dios de subsistencia y ocupacion de los hombres: y así se aumentó la poblacion en el grado susodicho.

11. Este feliz resultado acredita que en el referido periodo hubo anualmente un sobrante de consideracion, que fué aumentando progresivamente el capital productivo y el producto general: pero permaneciendo siempre éste superior á aquel hasta 805, en que tal vez se habrá detenido la progresion. Por consiguiente se sabe que hasta aquella fecha el capital productivo no igualaba al valor del producto general: ó no llegaba á los cincuenta y nueve millones, á que ascendia el producto general: y así tenemos ya términos bastante fixos para comparar la suma de los capitales piadosos con el capital productivo ó de habilitacion.

Comparacion.

Capitales piadosos que se exigen para la consolidacion de vales.	„ 44.500,000
Capital productivo ó de habilitacion	„ 59.000,000
Diferencia.	„ 14.500,000

Por esta comparacion resulta que los capitales pios que se exigen importan mas de dos tercios ó cerca de tres cuartos del capital productivo ó de habilitacion, y asi no habiendo plata acumulada en la Nueva España, no se pueden pagar los capitales que se exigen sin rebaxar el capital productivo en mas de dos tercios ó cerca de los tres cuartos. Veamos, pues, si existe ó nó tal acumulacion.

12. Este hecho se comprobaria en México facilmente con solo tres documentos. Primero, el estado de los productos de casa de moneda respectivos á dicho periodo. Segundo, un estado de entradas y salidas de la aduana de Veracruz comprehensivo del referido periodo. Y tercero, otro igual estado de la aduana de Acapulco. Con estos tres documentos se podia comparar exactamente el resultado de la plata acuñada en los referidos veinte años con el de la plata extraida en el mismo tiempo. Si importaba mas la extraccion que la amonedacion, resultaria con eviden-

cia que en este periodo no se habia acumulado plata alguna en la Nueva España, y aun se habia extraido parte de la plata acumulada en el tiempo anterior, como se cree generalmente en aquel reyno. Y en este concepto varios cuerpos que suplicaron la suspension de la citada real cédula, pidieron al virey que se sacasen de su cuenta estos documentos y se remitiesen á S. M. para que en su vista resolviere lo que fuese de su real agrado. Ademas son allí notorios los hechos siguientes.

13. *Primero:* Comparados los estados de entradas y salidas que se han publicado desde el establecimiento del Consulado de Veracruz, resulta que la extraccion de la plata por aquel puerto unida con la que ha salido por el de Acapulco, importan mucho mas que la plata acuñada en México. *Segundo:* Se habia notado la misma resulta en los años anteriores por la constancia cierta del producto de casa de moneda, y por las noticias que se habian comunicado de Veracruz y Acapulco, en cuya certidumbre siempre se interesa el comercio. *Tercero:* Se aumentaron en este tiempo las contribuciones y las rentas reales con un exceso que no tiene proporcion con el aumento de la casa de moneda, como se advierte por las tablas de Humboldt. *Quarto:* Se tomaron diez y siete millones á censo sobre la renta del tabaco, se hicieron grandes donativos por los consulados, minería, iglesias, ciudades y vasallos particulares, que importan algunos millones: y hubo tambien extraordinarias extracciones de gobernadores y gefes, que no baxan de quatro millones. *Quinto:* Salió todo lo perteneciente al Soberano, y debe salir todo lo que exista en la actualidad. *Sexto:* El sobrante de los individuos se ha invertido y se invierte todo en la agricultura, industria y comercio. Nadie reserva mas que aquella cantidad que es necesaria para pagar el plazo que se vence, comprar con oportunidad y no exponerse al peligro de vender con sacrificio. Esta cantidad compone parte del capital productivo y del dinero circulante, y es el alma del giro y la causa inmediata de la prosperidad y de todo género de negociante. Esta regla es tan general que apenas llegarán á diez las excepciones que admite la materia, pues solo tienen lugar respecto de

aquellos hombres de mucho comercio, que llegando á cierta edad en que se debilitan sus fuerzas, no dan mayor extension á su giro, y acumulan en plata las utilidades anuales por seis, ocho ó diez años que sobreviven. Y así habrá acumulado por este capítulo en la Nueva España quando mucho millon y medio de pesos. *Séptimo:* Aquel comercio debe siempre al extranjero de quince á veinte millones. *Octavo:* De doscientos mil negociantes en todo género grandes y pequeños, no hay un vigésimo que negocie con caudal propio: todos los demas giran con caudal ageno, parte á réditos del cinco por ciento y lo demas á crédito con pérdida de un quince por ciento, que es la diferencia ordinaria de comprar al fiado ó á plata efectiva: y se conservan por opinion á fuerza de industria y talento, y el que no tiene estas qualidades perece. *Nono y último:* Existe poca plata en circulacion relativamente al giro que se sostiene y conserva casi en dos tercios por evaluacion de un agente á otro, compensándose el recibo con el envio sin intervencion de moneda y por medio de las letras de los mineros, que circulan tres ó quatro meses por todo el reyno antes de su pago en México, sirviendo entre tanto de signo para celebrar y cumplir cada una de ellas diez ó doce transacciones. Y así por mas difícil que sea formar concepto exácto en la materia, sin embargo manifiestan estos hechos, que es moralmente imposible que haya plata acumulada en aquel reyno.

14. Mas: El que expone, se halla con bastantes conocimientos prácticos en el asunto por haber servido veinte y dos años el juzgado de testamentos de Michoacan y reconocido el estado de un gran número de caudales, en la visita de los testamentos, en la fundacion de las capellanías y obras pias, en las vacantes y en las nuevas imposiciones de los caudales redimidos (que liquidadas por los libros de depósitos comprehensivos de veinte y cinco años precedentes á 805, resultó que en el primer veintenio se redimió por año comun la cantidad de noventa y cinco mil pesos, y en el quinquenio siguiente salió el año comun á razon de quarenta y tres mil pesos, circunstancia bien notable y que fué el efecto de la falta de azogues de 99, 800, y 801.) En las testa-

mentarias se ven los inventarios, gravámenes, y responsabilidades de cada patrimonio: en las otras funciones, de visita, fundaciones, &c., se reconocen por aprecio y certificaciones de gravámenes los valores libres de las hipotecas, y por informaciones secretas la idoneidad de los fiadores quando no se dan hipotecas. El que expone ha tenido tambien comunicacion estrecha con los que manejan los tribunales eclesiásticos de México y Puebla, y con otros muchos jueces y magistrados seculares, y conferenciado con sugetos de conocimiento y reflexion, por cuyos medios se halla casi en estado de aforar la mitad de los propietarios de Nueva España: baxo este supuesto asegura que casi todos los labradores tienen apuros para sostener sus familias y el cultivo de sus haciendas dos, tres y quatro años en que los frutos suelen tener baxo precio, y es necesario conservarlos hasta que se logra un precio regular: entretanto sacan un capital á réditos, ó se empeñan con los comerciantes ú otros sugetos: el que no tiene estos arbitrios, vende á menos precio sus frutos y compra al fiado los avíos con mucho quebranto, y los mas perecen; pero llegando los frutos á un precio regular ó ventajoso, los labradores pagan lo que deben, redimen los capitales que habian tomado á réditos, y á veces uno, dos, ó mas de los anteriores.

15. Por lo que queda expuesto en los números antecedentes se vé que no hay plata acumulada en la Nueva España para pagar los quarenta y quatro millones que se exigen, que si fuera posible realizar el pago, se rebaxaria el capital productivo y el producto general, y las rentas ordinarias del Soberano á menos de un tercio ó poco mas del quarto de lo que son en el dia; y que no solo se experimentaria este efecto, sino es que deshabilitados los labradores y fabricantes sin poder hacer uso del capital restante en el valor de la tierra, fábricas, oficinas y aperos, se pararia el curso de la agricultura y la industria.

16. Se ha dicho con advertencia *si fuera posible realizar el pago*. No lo es en efecto quando se llegara al extremo de seqüestrar los ocho décimos de los propietarios y fabricantes; pero es muy fácil arruinarlos, como sucederá infaliblemente si se les exigen las exhibiciones de

contado y anuales de que trata el reglamento. La junta superior de México las ha exigido y si-gue exigiéndolas con amenazas de execucion y embargo. La real cédula se comenzó á executar allí en mayo de 805, y aunque se tomó la cosa con el mayor empeño y se recogieron todos los caudales que habia con destino de imponerse en los juzgados eclesiásticos y conventos de monjas, con todo, en principios de junio de 806 solo habia entrado en la caja de consolidacion de México un millon y doscientos mil pesos entre la multitud de deudoras que se habian reconvenido en las juntas provinciales y en la superior de México: apenas habian llegado á diez los sugetos que entraron en composicion, todos los demas se negaron á ella alegando imposibilidad. Es regular que sobre esto haya noticias exáctas al presente en la contaduría general de el ramo: pero lo cierto es que por mucho que se estreche la execucion, siempre tendrá un efecto muy moderado en quanto al fin, y por otra parte causará daños irreparables.

17. Pero se ofrecen medios, como es dicho al principio, de consultar á las urgencias de la corona con mas prontitud y menos daño, y tal vez sin perjuicio alguno si se acompañan con la dispensacion de algunas gracias que no perjudican á la metrópoli ni al erario.

18. Estos medios son dos, y consisten el primero en aumentar dos reales el derecho de alcabala, y el segundo en aumentar otros dos ó tres al precio del tabaco.

19. El aumento de alcabala se hizo ya por dos ocasiones en aquel reyno en circunstancias menos urgentes que las del dia. Se paga allí á razon de seis por ciento y produjo en los años de 804 y 805, seis millones de pesos segun las noticias que tiene el exponente: y así á razon de ocho producirá (supuestas iguales circunstancias) ocho millones, y tendrá el erario dos millones mas sin rédito, costos ni trabajo, grande ni pequeño: y quando no lleguen á esta cantidad, llegará por lo menos á millon y medio con corta diferencia.

20. El aumento del tabaco producirá tambien millon y medio ó dos millones, pues en el quinquenio cumplido en 805 produjo de ocho á nueve millones, que deducidos costos quedaron libres

de quatro y medio á cinco millones, siendo su precio el de diez reales libra y en proporcion puros y cigarros, y habrá otro millon y medio ó dos millones sin responsabilidad, gasto ni trabajo.

21. No es posible, como es dicho, que se saque igual suma de las oblaciones forzadas y voluntarias que causarian un daño incalculable: y por otra parte en estas dos contribuciones concurren circunstancias mucho mas favorables, pues la primera ya se ha impuesto otras dos veces y no debe causar novedad sensible: se confunde con el precio de las cosas, se paga inmediatamente por el vendedor y no le advierte el comprador en quien recae, y la paga por consiguiente sin repugnancia. La segunda recae sobre un efecto que en realidad es de luxo, aunque la costumbre haya hecho de él una necesidad facticia: una y otra tiene las ventajas de subdividirse y extenderse sobre el mayor número en proporcion exácta del consumo individual, y que ninguna de ellas ocasiona responsabilidad, gasto ni trabajo.

22. Por el contrario la otra contribucion recae sobre pocos sugetos con una desproporcion enorme á sus fortunas y consumos: recae sobre los miembros mas útiles del estado, deshabilitandolos para dar movimiento á la agricultura, industria y comercio, y extingue en sus manantiales el fondo de subsistencia y las rentas del Soberano. Por otra parte ocasiona gastos y trabajo inmenso: por el pronto pierde el rey siete y medio por ciento asignado á los agentes del cobro. Ítem: el cinco por ciento del rédito anual, que es una carga perpetua que disminuye las rentas ordinarias y el crédito del fisco, con todos los demas inconvenientes indicados.

23. Por cuyas razones se deben preferir á la primera estas dos contribuciones: ellas no causarán perjuicio sino en quanto toquen al capital productivo rebaxándolo ó impidiendo su incremento, lo que no tardará en suceder si no se dispensan al mismo tiempo á la Nueva España las gracias indicadas. Porque debe ser grande el incremento de extraccion, de las nuevas contribuciones, quales son, el aumento de derechos de que trata la pragmática de arbitrios, el quince por ciento de las amortizaciones eclesiásticas y civiles, los derechos sobre herencias transversales,

los que se recrecen á aquel comercio por almirantazgo, el valor de las enagenaciones de bienes raices de capellanías y obras pias, el importe de las oblaciones forzosas y voluntarias que se han hecho y se harán hasta que se suspendan los artículos 15 y 35 de dicho reglamento, el producto del subsidio eclesiástico, de las anualidades de prebendas y beneficios no curados, del nuevo noveno sobre la masa decimal de las iglesias, de la pension de pulperías, y de la sujecion indirecta á la alcabala de la industria de los indios, artículos todos de una grande importancia que debe absorber el sobrante del producto general, tal vez nulo en el dia por la obstruccion del comercio y pérdidas de la guerra, y rebaxado el capital productivo si no se pone remedio con el auxilio de las referidas gracias, que podrán ser las siguientes.

24. Primera: libre permission de fábricas ordinarias de algodón y lana sin distincion de telares anchos ni angostos, ni de licencia ni otra formalidad que la de avisar á la aduana del partido para el cobro de derechos segun las leyes y los privilegios preexistentes. Ellas están permitidas en telares anchos y angostos á los fabricantes ricos, dueños de obrages por despachos formales del consejo y de los vireyes, y están tolerados á los pobres en telares angostos: los primeros consumen casi toda la lana del reyno que por ser de mala calidad no puede servir para ningun género fino, y así es que el paño mas superior que se fabrica en Querétaro no pasa de doce á catorce reales la vara, esto es, treinta ó treinta y cinco reales de vellon. Sirven los texidos que se hacen con esta materia para ponchos ó mangas, capotes, chaquetas y calzones, naguas, frezadas ó mantas, de que usa la última plebe de ambos sexos. Todos son groseros y de aquella clase que fabrica por sí y para sí el ínfimo pueblo, no solo en los países medio civilizados, sino tambien en los mas cultos en que se hallan las fábricas en toda perfeccion. Esta lana no admite salida, no se le puede dar otro destino porque el pueblo no usa colchones, y no será justo quemarla, porque, sobre otros inconvenientes encareceria mucho el precio del carnero. En quanto á las de algodón, en que mas se ocupa el pueblo, consiste en texidos de

que usa el mismo pueblo para ropa interior en todo tiempo y exterior en tiempo de verano, y en toda estacion en tierra caliente. Los principales tejidos son dos especies que llaman manta, la una ordinaria y la otra retexida que tiene media vara de ancho, que vale la una á dos y la otra á tres reales vara de aquella moneda, esto es, á cinco y siete y medio reales vellon, se subroga en lugar de las platillas, creas, bramantes, cambayas y otros géneros ordinarios de la India. Por manera que si se fomentara este género de industria, se quitarian á la Francia, Flandes, Silesia, é India oriental mas de quatro millones de pesos que importan estos artículos consumidos por el pueblo. La metrópoli ni tiene lienzos ni algodones para vestir á la mitad de sus habitantes, ni remite á aquella colonia sino es algunos lienzos gallegos de tan poca importancia que no merece aprecio en el caso. Tampoco remite la cantidad de paños finos suficientes al consumo de las personas acomodadas, ni paño de segunda, ni otros géneros de mediana calidad que consume el pueblo medio. La mayor parte de estos artículos son todos extranjeros, y asi es evidente que no le puede resultar ningun perjuicio de las fábricas ordinarias de algodón y lana de la Nueva España, y que protegidas evitarian en gran parte aquellos inconvenientes.

25. Segunda: en el supuesto cierto de que no se puede hacer mas uso del azogue que en el beneficio de las platas; que en la Nueva España se halla la introduccion de éstas en las caxas reales y casa de moneda tan corriente y arreglada que no admite fraude alguno; que en las ocasiones de guerra como la presente y la pasada la falta de este artículo suele causar daños inmensos, (pues solo Guanaxuato dexó de consumir por esta falta mas de nueve millones de pesos en los años de 99, 800, y 801,) y en el supuesto tambien de que los mineros ricos y beneficiadores de plata, el tribunal de minería, y las diputaciones de Guanaxuato, Zacatecas y Catorce desean prevenir estos perjuicios y tienen fondos para hacer un acopio de reserva de ochenta á cien mil quintales ¿qué inconveniente podrá haber en que se les permita extraer de su cuenta y riesgo de los almacenes del rey esta cantidad de azogue ú otra

que parezca mas proporcionada? Ciertamente no se concibe alguno: por el contrario se agolpan á primera vista grandes utilidades. El erario podria hacer uso de tres ó quatro millones que tiene invertidos en este objeto: la minería trataría de habilitarse á todo riesgo aun en tiempo de guerra, y se prepararia al primer momento de la paz para un acopio suficiente en otra guerra futura. La necesidad de habilitacion pronta es bastante grave, segun noticias que tiene el exponente de Guanaxuato de octubre último en que se le asegura que no habia azogue sino para ocho meses, es decir, hasta el corriente junio. Convendria, pues, conceder esta licencia, y en tal caso la real hacienda solo tendria que proveer al consumo corriente de los zangarreros pobres y reservar para ellos en las caxas de México veinte y cinco mil quintales para el caso de guerra. Se nota de paso que el consumo anual de azogue de Nueva España es un año con otro de diez y ocho mil quintales.

26. Tercera: se debe quitar la pension de treinta ó quarenta pesos sobre las pulperías ó tiendas de comestibles. Es realmente impolítica, lo primero porque reduce mucho los consumos con perjuicio de la agricultura y de el erario, que pierde mucho mas en la falta de estos consumos que lo que importa la tal pension. Lo segundo, porque estanca estos artículos en los tendajoneros ricos á quienes importa casi nada esta pension anual respecto á su giro. Lo tercero, porque es infinitamente desproporcionada por la desigualdad que existe entre los tendajoneros que tienen de capital desde veinte y cinco pesos hasta catorce mil. Los de quatro mil para arriba ocupan en cada ciudad y pueblo los centros y parages de mayor consumo y son relativamente pocos. El mayor número es el de doscientos pesos de capital y de hay abaxo. Y lo quarto y último, porque priva de subsistencia á un gran número de familias pobres que viven honestamente con estos mercimonios cortos.

27. Quarta: tambien conviene rebaxar dos pesos de los seis que se impusieron sobre cada barril de aguardiente de caña al salir de la fábrica, pues arruina al fabricante si no recurre al fraude, que es otro motivo de ruina y perjuicio del era-

rio. La real cédula del asunto fundada en principios verdaderamente económicos, encargaba al virey no se deslumbrase con la ganancia del momento, pues estaba acreditado que en Caracas producía mas un peso sobre cada barril que los dos que se habian impuesto al principio, y que en la Habana era tambien mayor el producto de esta pension despues que se habia reducido de quatro á dos pesos. Sin embargo se puso aquella pension exorbitante con un reglamento tan minucioso, complicado y arbitrario que no hay clausula que no ofrezca una disputa y dé pretexto á los guardas para hacer atentados sobre los causantes.

28. Quinta: se podia permitir y sujetar á contribucion el mexcal ó aguardiente que se extrae de una especie de maguey que no sirve para otra cosa. Se permite en Tuxpan, pueblo de indios perteneciente á Guadalupe: se permitió tambien en provincias internas en el año pasado de 80, y en 92 produjo á la real hacienda veinte y quatro mil trescientos diez y nueve pesos cinco reales seis granos en un pais casi despoblado en que es tan difícil sujetar á contribucion el consumo. Se fabrica de contrabando en el resto de Guadalupe, en Michoacan, México, Durango, y nuevo Reyno de Leon. ¿A quanto no subiria un consumo tan general si fuese permitido y tasado? El pulque, que apenas se usa sino en Toluca, México y Puebla, asciende á ochocientos mil pesos. Permitido el mexcal en todo el Reyno produciría dentro de dos años mas de un millon. El aguardiente de caña se mezcla con el de España en cantidad de un quarto y aun de un tercio, y aun con esta mezcla se dá tal preferencia á este aguardiente sobre las del pais, que solo se recurre á las últimas quando falta la primera ó no alcanzan los medios de adquirirla. La mayor cantidad que se ha remitido de la península en tiempo de paz no baxa de treinta y dos mil barriles. ¿Como ha de alcanzar esta cantidad para el abasto de cinco millones y medio de habitantes? No alcanza positivamente y se consumen las del pais casi todas furtivamente con perjuicio del erario, porque ó no se permiten ó están muy recargadas de derechos. Y asi es evidente que no resultará perjuicio alguno á la metrópoli por es-

ta permission, y que las dos bebidas tasadas con equidad, y manejadas con moderacion formarán dentro de dos ó tres años un artículo de real hacienda que pasará de dos millones de pesos.

29. Sexta y última: convendrá reformar al mismo tiempo algunos privilegios fiscales, como el que el fisco no ha de litigar despojado, porque con ese motivo se hacen executivas todas las causas aunque sean ordinarias y aun temerarias: bastando por exemplo en materia de alcabalas un oficio del último receptor para proceder al depósito de la cantidad demandada y en defecto al embargo y seqüestro de bienes. Item: el que el fisco tenga preferencia en caso de duda sobre el vasallo por el abuso que se hace en este privilegio, extendiéndolo no solo á las dudas racionales y fundadas, sino á las mas ligeras y afectadas. Item: el que se atribuye á las sentencias no provocadas de los intendentes, que son los jueces de primera instancia, para que sean executivas contra el vasallo y no contra el fisco, sin que preceda la aprobación de la junta superior de real hacienda: privilegio que se debia revocar por lo menos en las causas menores que no llegan á mil pesos, porque no baxan de esta suma las costas de la tal aprobacion que es superior á las facultades del mayor número de litigantes. Item: la inmunidad de los dependientes del fisco quando litigan sin causa justa, que parece debia concederse solamente á los jueces y magistrados superiores. El espíritu fiscal se halla tan intimamente ligado con los intereses de sus dependientes, que no necesita estímulo sino freno. Y así parece que no habria inconveniente en estas reformas, que lo serian solo en el nombre, y causarían sin embargo efectos muy saludables y gran reconocimiento en el pueblo á la beneficencia soberana.

30. Por lo menos convendria una exhortacion general de S. M. á todos los jueces del fisco para que atiendan igualmente los derechos de los vasallos en concurrencia de los fiscales, y una exhortacion patética á todos los dependientes para que traten con dulzura, equidad y moderacion á los vasallos, facilitándoles el pronto despacho y evitando todas las dilaciones y molestias posibles.

31. Con la dispensacion de estas gracias ó

aquellas que parezcan mas compatibles en el estado actual de las cosas, y la revocacion de los artículos 15 y 35 del referido reglamento, se podrán aumentar dichas dos contribuciones, con suceso próspero y feliz. El exponente se halla tan intimamente convencido de quanto dexa propuesto, que expone, si le fuera lícito, su cabeza al resultado: y expone desde luego sus temporalidades en quanto le sea permitido.

Reforma fundamental capaz de elevar el real erario de la Nueva España á treinta millones de pesos en un decenio de paz, condicion de las personas, reduccion del pueblo disperso á poblaciones, propiedad. Hé aquí los elementos de este sistema.

NOTA:—Concluidos mis asuntos particulares en Madrid desde principios del año pasado de 807, me detuve allí con el fin solo de promover la suspension de la real cédula de 26 de Diciembre de 804 sobre consolidacion de vales en las Américas. Uno de los medios que puse en práctica, fué el de lograr una audiencia del favorito Godoy por medio de un teniente general de su confianza, el qual habiéndome entretenido por quatro meses con vanas esperanzas, me desengañó al fin dicién-

dome, que la materia era tan delicada que no se atrevia á tocársela. Entonces solicité una conferencia con D. Manuel Sixtos Espinosa (que era Necker de Godoy) y la conseguí por medio del Sr D. Antonio Porcel, secretario del consejo y cámara de Indias, á quien respetaba Espinosa por haber sido su gefe. Hablé en presencia de los dos una hora sobre los inconvenientes que habia en las Américas para la execucion de la citada real cédula. Me escuchó Espinosa con dulzura sin contradecirme una palabra, y al fin me dixo que le formara un apunte de las razones expuestas en la concurrencia, con cuyo motivo formé en dos mañanas el escrito que antecede, en cuya vista me contestó Espinosa, que se concederian á las Américas todas las gracias que yo pedia en su favor; pero que el estado de los negocios no permitia por entonces la suspension de la referida real cédula. A los ocho dias de creada la junta suprema de Sevilla, presenté en ella una copia de este escrito reproduciéndolo y añadiendo los nuevos motivos de suspension que ofrecian las circunstancias, y creo que mi solicitud pudo haber tenido algun influxo en la suspension general de la consolidacion que decretó la referida junta.

—Manuel Abad Queipo.

NUMERO 264.

Proclama á los franceses, y descripción del carácter de Bonaparte.

Proclama á los franceses, en que se les hace ver la chocante contradiccion entre sus doctrinas y su conducta servil, que sufre el despotismo feroz de Bonaparte, y se describe el carácter de este monstruo.

Pueblo generoso ¿no eres hoy aquel mismo

pueblo, que en 91 y 93 proclamó á la faz del universo la solemne declaracion de los derechos del hombre? ¿No eres el mismo, que deseando vivir baxo el imperio solo de la ley, emprendió una lid sangrienta, y llegó á la cumbre de la gloria al traves de todo género de obstáculos, á costa de sacrificios inauditos, con el fin único de

conquistar la libertad, la igualdad, la independencia? ¿No eres aquel mismo pueblo que ofreció al mundo no tomar las armas para ninguna conquista, ni hacer uso de ellas sino para su propia defensa, ó para la proteccion de los pueblos libres ú oprimidos que la implorasen, sin mezclarse en los gobiernos de las otras naciones? Sí: tales fueron entónces tus sentimientos y sublimes concepciones; y la España cree, que estos mismos sentimientos ocupan todavía el corazon de la mayor y mas sana parte de todos tus habitantes.

Pero ¿porqué fatalidad no has disfrutado un momento de tan decantados derechos? ¿Porqué encadenamiento de desgracias has caido baxo el peso del mas feroz despotismo: y olvidando la dulzura de tu carácter y amenidad de tus modales, has venido á ser un pueblo de árabes ó wandalos, que lleva la desolacion y la muerte sobre la faz de la tierra, trastornando los gobiernos libres y oprimidos, y atacando á tus mas fieles amigos y mas íntimos aliados? ¡Oh miserable condicion de los mortales! La perfidia y la maldad prevalecen de ordinario sobre el candor y la virtud.

La imprudencia en cortar de un golpe todos los lazos sociales precipitó la Francia en la mayor anarquía, en el caos mas turbulento y agitado de quantos menciona la historia. No se presentó un Washinton, un Franklin. Y los gefes de las facciones, más crueles que los tigres, baxo los augustos nombres de patria y libertad, regaron aquel precioso suelo con la sangre de la inocencia y la virtud, y la mancharon con todo género de crímenes. Pero á lo menos conservaron una constitucion, que mudadas las circunstancias pudiera tal vez salvar la libertad y la patria.

Vino despues un tirano astuto, el Genio del mal, Bonaparte; y á pretexto de sofocar las facciones, acabó con ellas, con la patria, con la constitucion y la libertad: y erigiéndose en menos de cinco años en déspota el mas absoluto de la tierra, corrompió en un decenio las costumbres públicas, y desnaturalizó el carácter franco, exáltando su espíritu militar al grado de la fiebre de un frenético, que se consume en sus convulsiones, y destruye quanto se encuentra en la

esfera de su alcance. Y haciendo uso, (ó por mejor decir el mas desenfrenado abuso) de una fuerza tan grande y tan exáltada: y poniendo en juego todas las tramas de la astucia y la perfidia, al principio con simulacion y despues con el mas impudente descaro, sentó las bases para erigir su trono sobre todo el occidente.

Es verdad que para ello debe sufrir el continente de la Europa todos los estragos y hasta la misma barbarie que sufrió con la invasion de los hunos y los wandalos. Pero no importa: todo debe ceder á la gloria del héroe de la Francia: todo obstáculo, sea el que fuere, debe sacrificarse en las aras de su ambicion. Los franceses por una parte encadenados con su misma fuerza militar, y con una policía tan numerosa y vigilante, que no ha tenido exemplar en ninguna sociedad: y por otra deslumbrados con la brillantez de las victorias, que alimentan el orgullo y la presuncion nacional: los franceses, dice Bonaparte, sufrirán el yugo entretenidos con las magníficas frases de la nacion: altos destinos de la Francia: prosperidad: goce de las colonias españolas: humillacion de los ingleses, y otras semejantes. Los otros pueblos nada significan. Consumidos y degradados por el desórden de sus antiguos gobiernos; recibirán el yugo que les imponga el vencedor de Marengo, Gena y Austerlitz. Si algun pueblo, conociendo que el despotismo extrangero produce en diez años mas estragos que el despotismo propio en diez siglos, conserva aún energia para resistir; se le exterminará, como dice Murat, con la irresistible fuerza de sus ejércitos.

Si franceses: tal es el resultado de vuestra famosa revolucion del 18 brumario año VIII (9 de noviembre de 99). El no podia ser otro, como podreis juzgarlo por los hechos, que desnudos de los coloridos y sombra de la lisonja, se presentarán en su punto de vista natural.

Bonaparte comenzó esta obra desamparando el ejército de Egipto, tal vez de acuerdo con el enemigo, como algunos lo creen, y la Francia perdió el ejército y aquella preciosa conquista, que el podia conservar por su talento y su fama, indemnizando á la patria de la pérdida de los tesoros, de la esquadra y de treinta mil franceses que